

**18672** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se autoriza la instalación de cable subterráneo a 15 KV., y centro de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución para efectuar la instalación eléctrica que se cita, y cumplidos los trámites ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», y aprobar el proyecto de ejecución sobre el establecimiento de un cable subterráneo a 15 KV., de 210 metros de longitud, con origen en una caja terminal situada en el apoyo metálico de la línea eléctrica aérea a 15 KV., procedente de la subestación «El Navarro», atravesando la zona urbana, hasta llegar al centro de transformación «Parque», con 500 KVA. de potencia, en término municipal de Daimiel (Ciudad Real).

Ciudad Real, 17 de agosto de 1976.—El Delegado provincial, Juan Antonio Ochoa Pérez-Pastor.—12.055-C.

**18673** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Palencia por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Palencia hace saber que han sido caducados, por falta de trabajos, los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

- 3.110. «Carmina». Espato flúor. 2.060. Barruelo de Santullán, Salinas de Pisuerga, Aguilar de Campo y otros.  
3.112. «Primera ampliación a Carmina». Espato flúor. 1.848. Barruelo de Santullán, Salinas de Pisuerga y otros.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Palencia, 19 de mayo de 1976.—El Delegado provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

**18674** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Valencia por la que se hace pública el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 2.236. «Ampliación a Segundo Rojas Clemente». Caolín. 76. Alpuente.  
2.237. «Enero». Caolín. 75. Ademuz.  
2.240. «Cerrillo». Caolín. 21. La Yesa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Valencia, 19 de mayo de 1976.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Fernando Musoles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**18675** ORDEN de 15 de julio de 1976 por la que se autoriza a «Central Lechera Alavesa, S. A.», a dar de alta el atomizador destinado a la producción de leche en polvo en la central lechera que tiene adjudicada en Vitoria (Alava).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por la «Central Lechera Alavesa, S. A.», para dar de alta en las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Vitoria (Alava) el atomizador dedicado a la producción de leche en polvo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por el Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Central Lechera Alavesa, S. A.», para dar de alta el atomizador dedicado exclusivamente a la producción de leche en polvo en las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Vitoria (Alava).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**18676** CORRECCION de errores de la Orden de 2 de junio de 1976 por la que se reglamenta la denominación de origen «La Mancha» y su Consejo Regulador.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de fecha 8 de agosto de 1976, páginas 15322 a 15328, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 4.º Al referirse a los términos municipales de la provincia de Ciudad Real, donde dice: «...Fuenllana, parte Noroeste de Montiel (la parte Suroeste es Denominación de Origen «Valdepeñas», debe decir: «... Fuenllana, parte Nordeste de Montiel (la parte Suroeste es de Denominación de Origen «Valdepeñas»).

Artículo 10, donde dice: «... el mosto y el vino, el centro de la fermentación...», debe decir: «... el mosto y el vino; el control de la fermentación...».

Artículo 17.2, donde dice: «... o variedades del viñedo y cuantos sean necesarios...», debe decir: «... o variedades del viñedo y cuantos datos sean necesarios...».

El artículo 32.2 debe decir: «De las existencias de vino en crianza, sólo se podrán expedir por cada bodega y en cada campaña el 50 por 100 de las existencias al comienzo de la misma, más los vinos criados adquiridos durante la campaña».

Artículo 32.3, donde dice: «... autorizar al consignar la añada...», debe decir: «... autorizar el consignar la añada...».

Artículo 41.1, donde dice: «... las actividades que han de presentar...», debe decir: «... las actividades que han de representar...».

Artículo 45.1, donde dice: «... calidad de los vinos que sean designados...», debe decir: «... calidad de los vinos que sean destinados...».

Artículo 46.1, línea seis, donde dice: «El 0,15 a la exacción sobre plantaciones», debe decir: «El 0,15 por 100 a la exacción sobre plantaciones.»

Línea siete, donde dice: «El 0,25 a la exacción sobre productos amparados», debe decir: «El 0,25 por 100 a la exacción sobre productos amparados.»

Artículo 57. El primer párrafo debe decir: «En el caso de reincidencia, o cuando los productos estén destinados a la exportación, las multas serán superiores en un 50 por 100 a las máximas señaladas en este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder en virtud del Decreto 1559/1970.»

Disposición final, donde dice: «... por la que aprobaba el Reglamento...», debe decir: «... por la que se aprobaba el Reglamento...».

## MINISTERIO DE COMERCIO

**18677** ORDEN de 2 de julio de 1976 por la que se autoriza el cambio de dominio de una cetárea a favor de don Eloy Argibay Argibay.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de cambio de dominio de la concesión de una cetárea situada en la ensenada de Punta Villueira, distrito marítimo de Camariñas, otorgada por Orden ministerial de 29 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 329), de la que es titular don José Álvarez-Parodiños Romero,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo dispuesto en la norma 27 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), y considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de la cetárea mediante el oportuno documento de compraventa, liquidado del impuesto que grava estas transmisiones,

ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando concesionario de la mencionada cetárea a don Eloy Argibay Argibay, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

El nuevo titular se subroga en el plazo, derecho y obligaciones del anterior.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

18678

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de válvulas especiales para centrales nucleares (partida arancelaria 84.61) a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.» con destino a la central nuclear de Lemóniz, grupos I y II.**

El Decreto 131/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de válvulas especiales (de retención, compuerta y globo) de paso superior a dos pulgadas, para centrales nucleares. Este Decreto ha sido modificado por Decretos 112/1975, de 18 de enero, y 3541/1975, de 5 de diciembre.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Recalde, 27, Bilbao, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de válvulas especiales para centrales nucleares bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 13 de mayo de 1976 calificando favorablemente la solicitud de «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de las citadas válvulas, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que Babcock & Wilcox Española, S. A., tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «Anchor/Darling Industries, Inc.».

La fabricación en régimen mixto de estas válvulas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y diez del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las válvulas especiales que después se detallan, en favor de «Babcock & Wilcox Española, S. A.».

#### Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 131/1973, de 18 de enero, a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.», con domicilio en avenida Recalde, número 27, Bilbao, para la fabricación de válvulas especiales para centrales nucleares, con destino a la central nuclear de Lemóniz, grupos I y II.

2.ª Se autoriza a «Babcock & Wilcox Española, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular.

Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Babcock & Wilcox Española, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Los tipos de válvulas a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de válvula	Nacional	Importación
	%	%
Válvulas de 6", accionamiento eléctrico, compuerta-150 lbs. ASME III. Clase 3. Mat. SA351 CF8M. Diseño ADI .....	82,46	17,54
Válvulas de 6", accionamiento eléctrico, compuerta-900 lbs. ASME III. Clase 3. Mat. SA351 CF8M. Diseño ADI .....	86,19	13,81
Válvulas de 6", accionamiento eléctrico, compuerta-900 lbs. ASME III. Clase MC (2). Mat. SA351 CF8M. Diseño ADI .....	88,71	11,29

4.ª A los efectos del artículo décimo del Decreto 131/1973 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Babcock & Wilcox Española, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 131/1973 que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 7 de junio de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

#### ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de válvulas especiales para centrales nucleares, otorgadas a «Babcock & Wilcox Española, S. A.», con destino a la central nuclear de Lemóniz, grupos I y II

Actuadores eléctricos.  
Varios.

18679

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de tanques frigoríficos de acero inoxidable, para la industria láctea, de 300, 500, 650 y 900 litros de capacidad (P. A. 84.15-B-2), a la Empresa «Stork Inter-Ibérica, S. A.».**

El Decreto 1951/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto de 1975), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tanques frigoríficos de acero inoxidable, para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador, inferiores a 1.500 litros de capacidad.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «Stork Inter-Ibérica, S. A.», con domicilio social en el Polígono Industrial Villalonguejar, de Burgos, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de tanques frigoríficos para la industria láctea, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales